

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE**

**LA**



**PROVINCIA DE CORDOBA.**

*Intendencia de Córdoba.*

bitrios. . . . . 276.559 6

Debiendo sacarse á pública subasta el arriendo en participacion de los derechos de puertas de esta capital bajo las bases establecidas en la Real orden de 13 de Octubre último, é instruccion aprobada por S. M. en 30 del mismo, cuyo remate deberá tener lugar el 24 del corriente á las diez de la mañana en punto en la casa de esta intendencia; se avisa al público para su conocimiento, advirtiendo que hasta ese dia se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos abiertos y en acto público de remate todas las pujas y mejoras que se hiciesen hasta la adjudicacion en el mejor licitador.

Siendo este el precio de la subasta, no se admitirán proposiciones en menor cantidad, ni menos que contengan ampliaciones ó condiciones que se salgan de los límites establecidos en la Real orden é Instruccion ya citadas. Córdoba 9 de Noviembre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

*La Real orden é Instruccion que se cita es como sigue.*

Los valores respectivos á esta capital, sacados de un año comun formado del trienio que marca la Real orden, con deduccion de un 8 por 100 son como sigue.

La baja progresiva que se nota en los valores de la renta del derecho de puertas causada por las circunstancias y por los vicios introducidos en su administracion, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, dando á conocer la necesidad de adoptar prontamente medidas capaces de corregir los mismos vicios, vencer las dificultades de la época, y restablecer y aun aumentar los antiguos productos de este ramo. Hace pocos años que fué su arrendamiento el medio mas apto para conseguir este objeto; pero hoy no puede emplearse con igual seguridad y esperanza, porque la parte de fuerza armada, que es indispensable para su recaudacion, no seria prudente ponerla durante una guerra civil á disposicion de ningun particular ni compañía. Y en tales circunstancias ha parecido útil y conveniente interesar en su cobranza á los particulares que lo soliciten, abonandoles una parte del aumento de los productos á que contribuyan con su vigilancia y conocimientos, aunque conservando en el Gobierno la administracion con todos los me-

Producto de esta renta en los tres años desde Marzo de 1835 hasta fin de Febrero de 1838 con inclusion de arbitrios. . . 4.377,646 11

Año comun sacado de este trienio. . . . . 1,459.215 15

Deduccion del 8 por 100. . . 116,737 7

Año comun liquido. . . 1.342.478 8

De los derechos marcados en las tres épocas han correspondido á los arbitrios municipales y articulares. . . . . 829,677 18

Año comun de dichos ar-

dios que la son propios, y concediendo á los particulares el uso de ellos con las precauciones debidas para conseguir el aumento de productos y la seguridad de utilizarlos periódicamente sin el extravío de fondos que hoy se experimenta. Para conseguirlo S. M. se ha servido mandar lo siguiente:

1.º La renta del derecho de puertas se recaudará en participacion con las personas que en ella quieran interesarse respecto de uno ó mas pueblos de los sujetos á este derecho por tiempo de dos años.

2.º Para ello se formará el presupuesto del término medio de los valores totales que en cada pueblo haya tenido esta renta en los años de su administracion por cuenta de la Hacienda despoes del último arrendamiento.

3.º Este presupuesto con la baja de un 8 por 100 se publicará en todas las provincias, señalando dia para la licitacion, bien en pública subasta, ó por medio de pliegos cerrados, cuya apertura se hará con las formalidades convenientes; en el concepto de que el citado 8 por 100 es solo deducible de la cantidad que arroje el presupuesto, y no de aquella á que ascendiere la subasta, ni del exceso que produzca la administracion.

4.º Las condiciones con que se establecerá esta participacion, serán: 1.ª Que no se admitirá proposicion por una cantidad menor que la del presupuesto con la rebaja referida, prefiriéndose la demas alto precio. 2.ª Que la cantidad anual en que se adjudique se dividirá en doce partes iguales, ó sean mensualidades, que el interesado pondrá anticipadamente á disposicion del Gobierno al principio de cada mes. 3.ª Que los ingresos diarios formalizados con la rigurosa intervencion que se halla establecida, ó la percibirá el partícipe diariamente, ó se depositará en tesorería para tomarla en fin de cada semana.

5.º Las utilidades ó ganancias líquidas que rinda la administracion sobre la cantidad presupuesta, ó en su caso sobre la del valor del remate, se dividirán por iguales partes entre la Hacienda y el empresario.

6.º Corresponderá al partícipe la mitad de la cuota que en todos los comisos está señalada á la Hacienda, y la percibirá, ya por sí ya por medio de sus representantes, al tiempo de hacerse la distribucion en la manera que está prevenido ó se prevenga.

7.º El derecho de participacion de la Hacienda no será sobre el aumento de los valores mensuales, que puede no haber en algunos meses, sino sobre el aumento anual, sin perjuicio de que cada tres meses se haga una liquidacion y percepcion á buena cuenta, si hubiese lugar á ella.

8.º La admision de billetes del tesoro en

pago de contribuciones y derechos pertenecientes al Estado no perjudicará al partícipe en sus intereses. Se le admitirán por todo su valor en cuenta de la mensualidad sucesiva los que consten debidamente recibidos de los contribuyentes en el mes anterior; y en la adjudicacion de ganancias, si las hubiere, la mitad que de ellas pertenece al empresario ó partícipe, habrá de serle abonada en metálico.

9.º En el caso de que en alguno ó algunos de los pueblos sujetos á estos contratos no se cobraren derechos por haber sido ocupados, sitiados ó bloqueados por las fcciones, se rebajarán los dias que así permanezcan á prorata de la cantidad que el empresario deba satisfacer en cada mes.

10.º Estos contratos en participacion, habrán de ser y entenderse sin perjuicio de las alteraciones que por ley puedan hacerse en las tarifas de derechos que hoy rigen, ó en el sistema de su administracion y recaudacion. Si las alteraciones fuesen tan sensibles que perjudicasen notablemente los intereses de los empresarios, ó bien aumentaren considerablemente los valores de esta renta, quedarán rescindidos los contratos, y su continuation será objeto de convenios especiales.

11.º Hecha la adjudicacion al mayor postor el partícipe estará autorizado para poner de su cuenta la intervencion y medios de vigilancia que tenga por conveniente en todos los puntos de adeudo; y el que desempeñe estas funciones á nombre del partícipe, podrá intervenir los aforos y reconocimientos en los términos que permiten los reglamentos de la renta como si fuese un dependiente de la Hacienda, pero con la restriccion de no molestar á pasajeros ni traficantes mas de lo permitido como necesario para evitar el fraude y asegurar los adeudos.

12.º Si en los aforos, reconocimientos y demas operaciones que es de necesidad practicar para el señalamiento de derechos no estuviesen conformes los representantes del partícipe con los empleados de la Hacienda, el fallo de estos será el decisivo, y el que se llevará á efecto, sin perjuicio de que el partícipe pueda dar cuenta al visitador ó administrador de la renta, y aun al intendente para que examine el caso, y resuelva sobre el proceder del empleado.

13.º El partícipe ó su representante podrá ejercer todos los actos de vigilancia contra el fraude en calidad de jefe acompañado de fuerza del resguardo, que no pasará de seis individuos, que le concederá el inmediato jefe de ella en todos los casos que la pida.

14.º No se podrá estorbar al representante del partícipe ningun género de intervencion y de vigilancia, y pondrá su firma en todos los documentos y papeletas de adeudo; y en la liquidacion diaria y en la semanal pondrá su V.º B.º

15. Serán atendidas por los gefes de Hacienda las quejas que los partícipes ó sus representantes dieren de los empleados de esta renta, y castigados estos con la suspension y separacion de sus empleos à peticion de aquellos.

16. El modo de practicar todas estas operaciones sin molestia de los contribuyentes y con ventaja del servicio, se establecerá por una instruccion particular, que se publicará antes del arrendamiento para que tengan noticia de ella los licitadores.

De Real orden lo comunico á V. S. para que forme y pase luego á este ministerio la instruccion que se indica en el art. 16, acompañada de un estado expresivo: 1.º de los valores que haya tenido el derecho de puertas en cada uno de los pueblos en que se haya establecido durante tres años contados desde 1.º de Marzo de 1835; 2.º del término medio anual de estos valores; 3.º de la cantidad á que ascienda el 8 por 100; y 4.º de la que quede para servir de base á la subasta. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 13 de Octubre de 1838.—Montevirgen.—Sr. director general de Rentas provinciales.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar la siguiente

### INSTRUCCION

para arrendar en participacion los derechos de puertas con arreglo á las bases publicadas en Real orden de 13 de este mes.

Artículo 1.º La medida acordada por S. M. de recaudar en participacion la renta de derechos de puertas no altera de modo alguno su legislacion. Por lo tanto continuarán administrándose con sujecion á las reglas contenidas en la instruccion de 16 de Enero de 1835 y demas Reales órdenes y declaraciones vigentes, y exigiéndose á tenor de las tarifas que están en observancia.

Art. 2.º Se anunciará desde luego en la Gaceta el arriendo en participacion de los derechos de puertas, que se recaudan en las capitales de provincia y puertos habilitados, à excepcion de los de esta Corte, donde se suspende aquel por ahora, publicándose el estado demostrativo de los valores que aquellos tuvieron en el trienio contado desde 1.º de Marzo de 1835,

hasta fin de Febrero del presente año: término medio anual de estos valores: importe de 8 por 100 que se rebaja, y cantidad que se fija como precio mínimo de la subasta. Se comprenderán con distincion los productos de los arbitrios municipales y particulares que se cobran en union de los derechos de puertas.

Art. 3.º Luego que los intendentes reciban la presente instruccion, harán el anuncio en los boletines oficiales, insertándola acompañada de la Real orden de 13 del actual, en que se establecen las bases de la participacion, y señalando los valores respectivos á la capital de su provincia ó puerto habilitado.

Art. 4.º Además de los anuncios que quedan prevenidos, dispondrán los intendentes que se impriman carteles comprensivos, de iguales avisos fijándolos en las capitales y puertos habilitados, á fin de dar á la subasta la mayor publicidad posible.

Art. 5.º Serán admitidas à la participacion de esta renta todas las personas de conocido crédito y concepto público que lo soliciten, bien en particular ó en asociacion de individuos de las mismas circunstancias y garantías. No se admitirán à la litacion los extranjeros sin que presenten carta de naturalizacion, ó renuncien explícitamente para este acto los privilegios de extrangería.

Art. 6.º El dia 24 de Noviembre próximo se verificará en las capitales de provincia el remate y adjudicacion de la participacion en acto público, que se celebrará con asistencia del intendente subdelegado, como juez de la subasta, del contador de rentas de la provincia, del administrador especial del derecho de puertas, donde lo haya, y donde no del de rentas unidas, y del asesor y escribano de la subdelegacion.

El remate de la participacion por lo que respecta á los puertos habilitados tendrá lugar acto continuo despues de celebrada la adjudicacion de las capitales de las respectivas provincias.

Art. 7.º Hasta el citado dia 24 de Noviembre se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos abiertos; y en el acto público del remate todas las pujas y mejoras que se hicieren hasta la adjudicacion en el mejor licitador.

Art. 8.º Las proposiciones recaerán solo sobre el precio de la subasta, pues en lo demas se han de ajustar precisamente á las bases contenidas en la Real orden de 13 del que rige, y á las prevenciones de esta instruccion. Toda proposicion que contenga alguna ampliacion ó condiciones que salgan de los limites establecidos en una y otra, se considerará como no hecha.

Art. 9.º En el primer correo siguiente al de la celebracion del remate y adjudicacion, aunque sea en el propio dia en que se verifique,

remitirán los intendentes á la direccion general de rentas provinciales el expediente original con las observaciones que le ocurran.

Art. 10. Constará el expediente: 1.º del boletín oficial en que se publique la Real orden de 13 de este mes, la presente instruccion, y la demostracion de valores en los términos que quedan prevenidos: 2.º de todas las proposiciones que se hayan presentado: y 3.º del acto público de la subasta y de la adjudicacion, sin mas trámites ni diligencias.

Art. 11. En el mismo dia 24 de Noviembre se duplicará en esta córte la admision de proposiciones á la participacion en todas las capitales de provincia y puertos habilitados, por medio de pliegos cerrados, celebrandose acto público en la sala de juntas de la direccion general de rentas, ante el director general de las provinciales, el contador general de valores, el asesor de la direccion, y el escribano de la subdelegacion de esta provincia.

Art. 12. Los pliegos se recibirán de mano de los licitadores ó personas encargadas de su entrega, desde la diez á las doce de la mañana á puerta abierta en la citada sala de Juntas. En la cubierta de cada pliego vendrá espresado el nombre de la persona que lo entrega, y la capital ó puerto á que se contraiga la proposicion, y el director de rentas provinciales dará á quien lo entregue una papeleta del recibo de cada pliego, designando en ella el número que en el acto le señalare.

Art. 13. Dadas las doce del dia se cerrará el acto de recibir pliegos, y se procederá sin admitirse ninguno otro á la apertura de ellos y á su publicacion, tambien á puerta abierta, clasificandolos por capitales, y colocandolos despues de publicados en carpetas separadas, una para cada capital, expresando en ella la proposicion que sea mas ventajosa.

El resultado de este acto se publicará en la Gaceta del dia siguiente, expresando la cantidad de la proposicion mas ventajosa en cada capital de provincia ó puerto habilitado, y el nombre y vecindad del que la haya hecho.

Art. 14. Luego que se reciban los expedientes de las capitales se compararán por los mismos gefes, asesor y escribano con las proposiciones que se hayan hecho en los pliegos cerrados, y se hará la adjudicacion, publicandose en la Gaceta circunstanciadamente.

Art. 15. Si de la comparacion que se previene en el artículo anterior resultaren dos ó mas proposiciones de igual precio, se abrirá nueva licitacion pública en esta córte, sirviendo de base para ella la cantidad empatada, y verificándose el acto en la direccion, previa convocacion de postores, hayáanse ó no interesado en las anteriores licitaciones con señalamiento de tér-

mino proporcionado para que puedan concurrir los de las provincias.

Art. 16. Hechas las adjudicaciones, al mismo tiempo que se les dé la publicidad prevenida en el art. 14, se comunicarán á los respectivos intendentes por el director general de rentas provinciales, con la toma de razen de la contaduría general de valores, para que haciéndolas saber á los rematantes procedan á la celebracion de sus respectivos contratos.

Art. 17. El cumplimiento de ellos se afianzará préviamente, depositando en el banco español de S. Fernando, ó de sus comisionados en las provincias, la tercera parte de la cantidad anual en deuda consolidada.

Art. 18. La primera mensualidad que los partícipes deben poner á disposicion del Gobierno será entregada por ellos ó sus representantes en dinero metálico, conforme se dispone en el artículo 8.º de la Real orden de 13 del actual.

Art. 19. Antes de poner los intendentes en posesion de sus funciones á los partícipes, se liquidarán los derechos correspondientes á los depósitos domésticos, aplicando íntegros á la Hacienda pública los vencidos y devengados hasta la fecha en que principien á regir los contratos, y los que venzan despues, á los productos en participacion.

Este mismo orden se seguirá indispensablemente al vencimiento de los contratos.

Art. 20. Como consecuencia de las facultades que se conceden á los partícipes, los fieles é interventores de las puertas, aduanas y puntos de recaudacion tendrán á disposicion de aquellos y de sus representantes los libros y cuadernos de adeudo cada vez que lo reclamaren para comprobar la operacion ú operaciones que crean convenientes.

Art. 21. Los administradores especiales de derechos de puertas, donde los haya, y donde no los de Rentas unidas, los visitadores y los partícipes se reunirán, siempre que estos lo reclamen de los intendentes, para examinar bajo su presidencia el estado de la recaudacion y las mejoras que dichos partícipes propongan, adoptándose, siempre que no multipliquen las fórmulas ni ofrezcan vejaciones ó entorpecimientos á los contribuyentes.

Art. 22. Ademas de la fuerza de seis individuos que se concede á los partícipes en el artículo 13 de la Real orden de 13 del corriente para ejercer todos los actos de vigilancia contra el fraude en calidad de gefes, podrán reclamar y no les será negada la fuerza que necesiten para rondar el rádio y custodiar las entradas y avenidas de la poblacion, yendo esta fuerza, cuando exceda del número de seis individuos, mandada por sus gefes naturales, y el

participe ó sus representantes de acompañados á ella.

Art. 23. Los partícipes ó sus representantes podrán autorizar con su firma, además de las de los fieles é interventores, las cédulas de adeudo: las hojas de registro con que pasan á los fieltos centrales los géneros que en ellos verifican sus adeudos: los conciertos que se hagan con cosecheros y fabricantes, y todos los demás documentos que expidan la administración y las fieltos, extendiendo su inspección y vigilancia á todos los actos de la recaudación.

Art. 24. En todos los expedientes que se promuevan sobre la inteligencia de la instrucción y órdenes vigentes respecto á la administración del derecho de puertas, y á la aplicación de las tarifas á los adeudos, rectificación de estos, franquicias y demás incidentes, se oirá instructivamente á los partícipes antes de ser resueltos aquellos.

Art. 25. Los partícipes tendrán derecho á representar á la dirección general de Rentas provinciales, en reclamación de las medidas que no les fueren acordadas por los intendentes ó gefes inmediatos de la recaudación; y la dirección acordará por sí sin dilación alguna, ó propondrá al Ministerio aquellas providencias que no estando dentro de sus atribuciones exijan Real resolución.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1838.—Montevirgen.—Sr. director general de Rentas provinciales.

#### AVISO OFICIAL.

D. Joaquin Hernandez Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba &c.

Hago saber que en este Juzgado y ante el infrascripto Escribano se siguen autos ejecutivos á instancia de los testamentarios de la Escma. Sr. Condesa de Mora contra la casa de comercio de Vazquez y compañía de esta ciudad sobre cobranza de cantidad de rs. en los cuales por mi providencia de ocho del corriente, he mandado sacar á la subasta por término de treinta días con exclusion de los feriados, unas casas con su corralon para ganado núm. 6 situadas en el campo de la Merced de la propiedad de dicha casa de comercio que han sido valoradas en 7,262 rs.: por lo cual quien quisiere hacer postura á ellas acuda á la Escribanía á hacer la que le acomode que siendo arreglada á derecho se le admitirá. Dado en Cordoba á 9 de Noviembre de 1838.—Joaquin Hernandez.—Por mandato de dicho Sr., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

#### OTRO.

##### Ayuntamiento Constitucional de Guadalcázar.

Los ramos respectivos á los abastos de esta villa, salen á la subasta los días 29 de Setiembre, 31 de Octubre, y 30 de Noviembre.

Se invita á las personas á quienes interesen, se presenten en las casas capitulares a las doce de la mañana de citados días.

Ramos. Vino, aceite, vinagre, alcabala del viento, generos extranjeros y jabon.

Guadalcázar 26 de Setiembre de 1838.—Por mandado del Ayuntamiento, Juan de Quer.

#### OTRO.

##### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa ha acordado sacar á la subasta pública y rematar en el mejor postor en los días 11, 18 y 30 de este mes los ramos siguientes para el año venidero de 1839.

El abasto de vino y vinagre á la menor.  
El del aceite.

Los derechos por la venta de carne á la menor.

El abasto del jabon blando.

El derecho de fiel medidor.

La alcabala del viento.

La de 10 por 100 de géneros extranjeros.

Los arbitrios de que usa esta villa.

El 2 mrs, en libra de jabon blando.

El de 8 maravedis ne arroba de vino y 17 id. en la de aguardiente para los caminos de Granada y Jaen.

El de 8 mrs en arroba de vino y 17 en el de aguardientè para reintegrar á este propósito.

Palma 4 de Noviembre de 1838.—Juan Garcia de la Cuadra.—Miguel Maria Rosales Secretario.

#### OTRO.

##### Ayuntamiento Constitucional de la villa de Baena.

Hace saber: que, no habiendo sido suficientes los edictos, que con fechas 1.º y 23 de Setiembre se han publicado y dirigido á los pueblos limitrofes, para que los propietarios y hacendados de este término presenten sus relaciones

nes, que arreglen el repartimiento de la contribucion territorial extraordinaria de guerra, ha acordado, que si dentro de ocho dias de la fecha de este último aviso en el boletín oficial, no entregan sus relaciones en la Secretaría de esta Corporacion, estarán y pasarán por las cuotas, que los peritos les asignen, sin derecho á reclamar de agravios. Buena 25 de Octubre de 1838.—El Alcalde 1.º Constitucional Presidente, Narciso de Dios Agundo.

#### OTRO.

En Fuente Ovejuna está vacante la plaza de médico dotada y pagada del caudal de Propios en 3465 rs. pagados por tercios, tiene trece aldeas en su circulo y á la distancia del radio de cuatro leguas varios pueblos sin facultativos, en donde es llamado de continuo con la ventaja de igualarse en muchos de ellos. El que desee desempeñarla puede dirigir sus instancias á la Secretaria de Ayuntamiento pero ha de probar, bastantemente ser adicto con hechos á la causa de nuestra augusta Reina Doña Isabel 2.ª—Juan Nepomuceno de Rosales, Srio.

#### OTRO.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Habiendose dignado la Excm. Diputacion provincial aprobar el presupuesto formado por este Ayuntamiento para el reparo de la sala alta Capitular, y construccion de un puente que consiste en un arco, sobre el arroyo Juncoso; se hace saber al público, para que el facultativo en el arte que quiera interesarse en dichas obras acuda á enterarse de aquel y estas, y hacer sus proposiciones por mejoras, hasta el dia diez y ocho del que principia, en que se rematarán en estas casas de Ayuntamiento á hora de las doce de su mañana. Villanueva del Duque 1.º de Noviembre de 1838.—El Alcalde Constitucional, Vicente Leal.

#### OTRO.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento en aparceria de dos hazas que pertenecieron

al convento de Religiosas de Santa Clara de la villa de Priego las cuales con especificacion son las siguientes.

Una haza de 40 fanegas de tierra calma en los Portichuelos término de Priego en renta de treinta fanegas de trigo macho y quince de candeal.

Otra id. de 8 fanegas en los Arenales de Tojar en renta de seis fanegas de trigo

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 18 del corriente á las once de su mañana en las casas Consistoriales de la villa de Priego ante el alcalde Constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de Lucena ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiendole que el pliego de condiciones estará en poder de dicho subalterno para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 5 de Noviembre de 1838. Luis Bertran de Lis.

#### LIBROS.

QUIEN ES EL HOMBRE,

Y QUE SON LOS BIENES TEMPORALES

y los males

DE ESTA VIDA.

Un cuaderno en 8.º, se vende en estacion á 2 rs. en la Imprenta de D. Rafael García Rodriguez, calle de la Librería.

#### AVISO.

En la calle de la Feria núm. 20 se venden datiles de Berberia de superior calidad. En la misma casa se compran toda clase de tejidos de seda antiguos, damascos, tafetanes y galones de oro viejo.

#### OTRO.

Las plantillas para dar relacion ya en contribucion de guerra como en la de frutos civiles, se venden á 20 rs. el ciento tomando mas de este numero, en el despacho de este periodico.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.